



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

AUDIENCIA DE PRUEBAS CONTINUACIÓN No. 033

RADICACIÓN:	76-147-33-33-001-2020-00151-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	ORLANDO PÉREZ VARON Y OTROS iusabogadosconsultores@gmail.com
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@fiduprevisora.com
FECHA Y HORA DE INICIO:	12 JUNIO 2024 02:01 P.M.
JUEZ:	VÍCTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS

Siendo las dos y una de la tarde (2:01 p.m.) se da apertura a la presente audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., previa convocatoria a través de auto 418 del 25 de abril de 2024.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Se hizo presente el Dr. Andrés Felipe Posso Arana, identificado con cédula de ciudadanía núm. 94.841.680 y titular de la tarjeta profesional núm. 244.618 del C.S.J.

1.2 PARTE DEMANDADA:

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL: Se hizo presente el Dr. Marino Bonilla Gómez, identificado con cédula de ciudadanía núm. 10.013.035 y titular de la tarjeta profesional número 277.914 del C.S. de la J.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: (como demandada y como llamada en garantía de PONAL) Se hizo presente Catalina Chaparro Casas, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.113.659.671 y titular de la tarjeta profesional núm. 277.581 en virtud de sustitución de poder efectuada por Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 19.395.114 y titular de la tarjeta profesional núm. 39.116 del C.S.J.

1.3. MINISTERIO PÚBLICO:

Se hizo presente el doctor Jesús Alberto Hoyos Aviles, Procurador Judicial 211 delegado ante este Despacho.

2. PRÁCTICA DE PRUEBAS:

En los términos del artículo 181 del C.P.A.C.A., y conforme a la programación del auto núm. 418 del 25 de abril de 2024, la finalidad de esta audiencia es recibir los testimonios de Cifuentes Márquez Alexander y Oscar Ramos, pruebas oportunamente solicitadas y decretadas, para ponerlas en conocimiento de las partes, con el objeto de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción que les asiste.

Auto núm. 581 del 12 de junio de 2024.

3.1.- RECEPCIÓN DE TESTIMONIO (Prueba de la parte demandante coadyuvada por la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional)

El Despacho procede a practicar la prueba testimonial solicitada por la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, decretada durante la audiencia inicial y reprogramada mediante auto núm. 418 del 25 de abril de 2024, así:

3.1.1 Se hace presente el policía **Alexander Cifuentes Márquez**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 76.961.109 y placa núm. 091945, a quien se le indaga sobre sus generales de ley, se le toma el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con el artículo 203 del C.G.P. Se le solicita que haga un relato detallado, claro y sucinto de todo lo que le conste al respecto.

Interroga el juzgado Minuto 6 segundos 30 al Minuto 12 Segundos 40 de la audiencia.

Se concede la palabra al apoderado de la parte demandante, con el fin de que interroge al testigo. Minuto 13 de la audiencia. Solicita ratificación del documento del Informe de Tránsito Minutos 17 Segundos 30. Se corre traslado a las contrapartes.

El apoderado de la Policía se opone a la solicitud de ratificación de documento, porque el objeto de la prueba es solamente testimonial no ratificación documental.

La apoderada de La Previsora se opone a la ratificación del documento, conforme al artículo 212 CPACA, por extemporánea. Minuto 20 de la audiencia.

El Ministerio Público conceptúa que no hay violación al momento de la prueba ni se presenta solicitud de manera extemporánea, toda vez que lo pretendido por el apoderado demandante es refrescar la memoria con un documento que ya se encuentra anexado al proceso. Minuto 21 al Minuto 22 de la audiencia.

El Juzgado con fundamento en el artículo 262 del CGP acepta la objeción planteada por La Previsora S.A., resuelve negar la solicitud de ratificación de documentos, utilizar los documentos solamente para refrescar memoria y continuar con el interrogatorio del testigo. No se interponen recursos.

Se exhiben los documentos indicados y se concede la palabra al apoderado demandante con el fin de que interroge al testigo. Minuto 29 al minuto 36 de la audiencia.

El Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional-, con el fin de que interroge al testigo. Minuto 36 al minuto 38 de la audiencia

El Despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada La Previsora S.A. compañía de Seguros, con el fin de que interroge al testigo. Minuto 38 al Minuto 41

El Despacho le concede la palabra al señor representante del Ministerio Público. Minutos 42 a minuto 44 de la audiencia.

3.1.2. Se hace presente el policía **Oscar Ramos Ijaji**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 14.796.569 y placa núm. 094487, a quien se le indaga sobre sus generales de ley, se le toma el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con el artículo 203 del C.G.P. Se le solicita que haga un relato detallado, claro y sucinto de todo lo que le conste al respecto.

El Despacho realiza preguntas al testigo Minuto 48 hasta Minuto 54 Segundos 17 audiencia.

El Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, con el fin de que interroge al testigo. Minuto 54 Segundo 17 al Minuto 60 de la audiencia

El Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional-, con el fin de que interroge al testigo. Hora 1 a la Hora 1 Minuto 02 de la audiencia

El Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada La Previsora S.A. compañía de Seguros, con el fin de que interroge al testigo. Hora 1 Minuto 02 a Hora 1 Minuto 05 de la audiencia.

3.2.- INCORPORACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL:

Se deja constancia que el 09 de mayo de 2024, la Fiscalía 16 Local de Roldanillo – Zarzal Valle del Cauca allegó correo electrónico con 5 archivos adjuntos correspondientes a los elementos materiales probatorios existentes dentro del proceso, indicando que no se cuenta con la totalidad de los elementos solicitados.

Previo a la presente diligencia, el Despacho envió a las partes el enlace de acceso al expediente electrónico para la consulta de las pruebas aportadas, las cuales también reposan en el aplicativo SAMAI.

Se corrió traslado a las partes de lo anteriormente indicado, sin objeción al respecto, por lo que se dispuso la incorporación de las pruebas al proceso.

Se deja constancia que el 24 de abril de 2024, en cumplimiento del Auto núm. 391 del 18 de abril de 2024 dictado en audiencia de pruebas, se requirió por segunda vez a la Secretaría de Movilidad y Transporte de Zarzal – Valle, para que se sirviera allegar copia del reporte de iniciación, acta de inspección a vehículos, acta de inspección a lugares, entrevista y demás documentos que hacen parte del Informe de Tránsito núm. 000751226, prueba solicitada por la parte demandante dentro del proceso en referencia.

Se corre traslado a las partes que hasta la fecha la Secretaría de Movilidad y Transporte de Zarzal – Valle no ha respondido al antedicho requerimiento, para que se manifiesten al respecto.

La parte actora indica que conforme al testimonio antes recibido dichos documentos no se elaboraron, por lo cual no se insistirá en la prueba.

El apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional sin observaciones.

La apoderada de la parte demandada La Previsora S.A. compañía de Seguros, sin observaciones.

El Ministerio publico conceptuó que la manifestación de la parte demandante debe considerarse como un desistimiento de la prueba solicitada.

Auto núm. 582 del 12 de junio de 2024.

Escuchadas las intervenciones, el Despacho RESUELVE: De conformidad con el artículo 175 del C.G.P. se acepta la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la parte demandante en relación con la prueba documental solicitada a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del municipio de Zarzal.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.

Por encontrarse recaudado el material probatorio decretado en el presente asunto y en aras de preservar el principio de celeridad que debe revestir las actuaciones judiciales, sería del caso señalar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, pero a criterio del Despacho ello se hace innecesario, por lo que en virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., el Despacho profiere el siguiente auto:

Auto núm. 583 del 12 de junio de 2024.

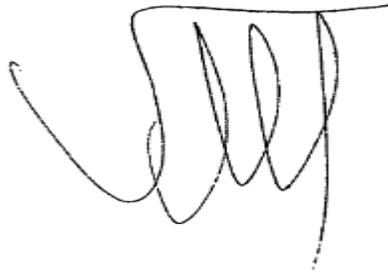
CONCEDER el término común de diez (10) días a las partes y al Agente del Ministerio Público, con el objeto de que presenten alegatos de conclusión por escrito, vencido el anterior término, el Despacho procederá a proferir sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes.

Decisión notificada en estrados.

No se interponen recursos.

Al encontrarse superado el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 3:14 p.m. previa verificación de que quedó grabada en audio y video y podrá ser observada a través del siguiente link:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d6a39a18-158f-45c2-af0d-a2104933f199?vcpubtoken=3bb44d47-4376-413f-83fc-f6ab16d11edd>

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke on the right side.

VICTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS